RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2014-00261

Como quiera que la señora apoderada judicial de REFINANCIA S.A., FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ a su vez apoderada especial de RF ENCORE SAS, a través de correo electrónico coadyuvo la solicitud de terminaciòn del proceso presentada por el demandado JAVIER ORTIZ DELGADO, demandado en el presente asunto y según se indicó por el Despacho en auto del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), es del caso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO DE OCCIDENTE cedido por RF ENCORE SAS., en contra de JAVIER ORTIZ DELGADO, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

4. Ordenar, el pago a favor de la parte demandada de los dineros puestos a disposición de este proceso, mediante depósitos judiciales, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-

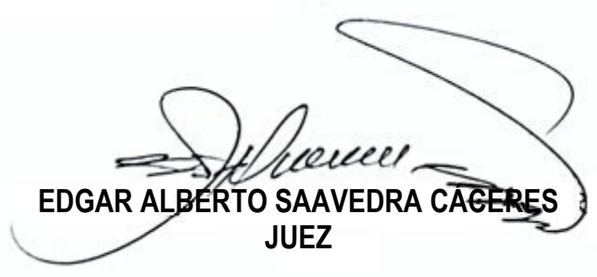

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-01541

Por secretaria, dar cumplimiento a la voluntad de las partes expresada en acuerdo transaccional que fue aprobado por esta sede judicial en auto del 11 de diciembre de 2020 donde se incluye la cancelación de las medias cautelares y como quiera que, el demandado señor ORLANDO GALINDO PEÑA pagó la totalidad de las obligaciones ejecutadas, se dispone:

ENTREGAR los dineros consignados a órdenes del Despacho, a la parte ejecutada, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE.-

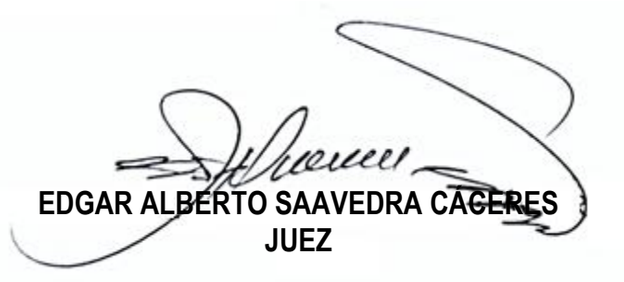

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-00950

En relación con las solicitudes presentadas por la parte demandante a través de correo electrónico, se dispone:

1. RECONOCER personería al abogado JOSE LUIS AVILA FORERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

2. REQUERIR al señor pagador de la SOCIEDAD CLINICA LEON XIII-TAUS-, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre el salario de los demandados JUAN DAVID y LAURA NATALIA LASPRILLA TOVAR, el cual le fuera informado mediante oficio No 715, recibido en esa dependencia desde el 11 de junio de 2019.

   Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener. OFICIAR por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual, la parte interesada deberá aportar la dirección electrónica de la sociedad destinataria.

3. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 156-118532, el que se encuentra legamente embargado.

   COMISIONAR para tal fin al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÀ-CUNDINAMARCA, a quien se le faculta para designar auxiliar de la justicia-*secuestre*

   FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de $220.000.oo, siempre que se realice la diligencia.

   LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-00950

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. se imparte APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por la secretaría del Juzgado en la suma de $1.029.400.oo.

NOTIFÍQUESE.-2-

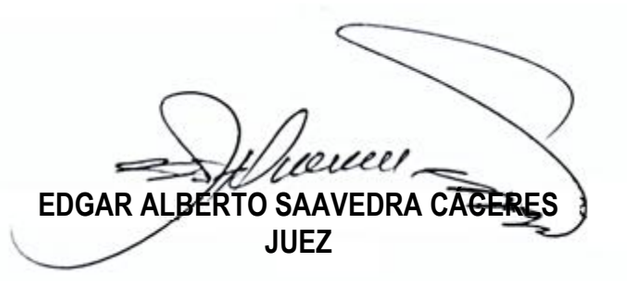

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-00520

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, por secretaria entréguese a la parte ejecutante los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados a órdenes de este juzgado y para el presente proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran debidamente aprobadas.

Llámese la atención de la parte demandante, para que sirva ceñirse al ordenamiento procesal pertinente para la entrega de dineros, se destaca que, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ello no es procedente hasta tanto no se encuentren aprobados y en firma las liquidaciones de crédito y costas.

Finalmente dadas las especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, se insta a la demandada a guardar el decoro y debido respeto frente a los funcionarios del Despacho en cada una de sus peticiones.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-00359

En atención a las solicitudes presentadas por la parte demandante a través de correo electrónico, se dispone:

1-RECONOCER personería al abogado JOSE LUIS AVILA FORERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

2-REQUERIR al señor pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre la mesada pensional del demandado EDGAR SILVERIO PÉREZ GALVIS.

OFICIAR por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual, la parte interesada deberá aportar la dirección electrónica de la sociedad destinataria. Anexar copia del oficio que se remitió inicialmente con su constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE.-

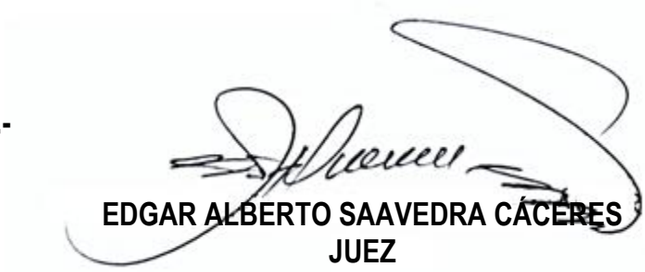

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-00223.

Revisado el expediente físico y el digital, así como los diferentes memoriales presentados por las partes, es del caso considerar lo siguiente:

Mediante auto de fecha 2 de julio de 2020, esta sede judicial libró el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva por cuotas de administración, siendo los extremos del proceso el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN MARCOS ETAPA 1 PH como demandante y el BANCO DAVIVIENDA como demandado.

La parte demandante acreditó haber entregado citación para notificación el día 17 de julio de 2020 y además el 20 de agosto del mismo año, a través de la dirección electrónica de notificaciones del Banco Davivienda remitió la comunicación respectiva, anexando la providencia a notificar, el escrito de demanda y todos los anexos del caso, de lo cual, la empresa postal certificó que dicha comunicación electrónica fue abierta en la misma fecha.

Destaca esta sede judicial que la comunicación electrónica antes referida, se acompasa en un todo con lo preceptuado en el artículo 8vo del Decreto Legislativo 806 del 2020, por lo cual es del caso tener como efectivamente notificado a la parte pasiva.

La parte demandada, a través de correo electrónico del 20 de Octubre de 2020 y por intermedio de su apoderada judicial Dra. ISABEL CRISTINA BARON LOZADA contestó demanda y promovió excepciones de mérito.

Sin mayores elucubraciones se advierte de entrada, que la parte demandada dentro del término de traslado no promovió los medios de defensa que la ley le permite, y que la contestación de la demanda resulta abiertamente extemporánea.

Adviértase que el término para ejercer el derecho de defensa en un proceso ejecutivo es de diez (10) días, y de conformidad con el Decreto 806, de manera específica el artículo 8 prevé que: *"(…) se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)"* en consecuencia, la notificación efectuada fue efectiva al finalizar el 24 de agosto, por lo que la parte pasiva contaba con los días 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto, y con los días 1, 2, 3, 4 y 7 de septiembre de 2020 para ejercer su derecho de contradicción, no obstante la contestación de la demanda se radicó hasta el 20 de octubre de la misma anualidad.

Con fundamento en lo anterior, se dispone:

1-TENER POR NOTIFICADA a BANCO DAVIVIENDA S.A., del auto en donde por el cual libro mandamiento de pago del 2 de julio de 2020.

2-NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud de que la misma fue extemporánea.

3- RECONOCER personería a la abogada ISABEL CRISTINA BARON LOZADA, como apoderada de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. En firme el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-

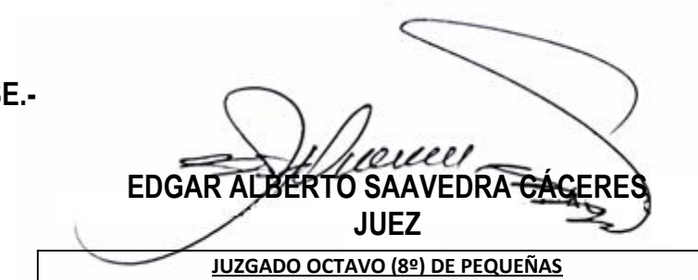

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-00315.

Revisadas las comunicaciones presentadas a través de correo electrónico por la apoderada de la parte demandante., Dra. OLGA GARCIA DE RAMOS, por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Por lo antes señalado, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece de manera expresa que: ***"(...) Los anexos que deban entregarse para traslado se enviaran por el mismo medio. (...)",*** sin embargo, con el memorial y anexos presentados por la parte ejecutante, no se advierte que se haya remitido a la parte demandada, los respectivos traslados (demanda y anexos); contrario a ello, en la comunicación remitida, se informa de manera errónea a quien se le dirige, que cuenta con cinco días para presentarse ante el Juzgado para notificarse personalmente, lo cual no es viable actualmente.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda.

Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución, se envió sin la demanda sin los anexos del caso remitiendo únicamente el auto que se pretende notificar, dicha omisión se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a NELSON ORLANDO MORENO FARFAN.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.-

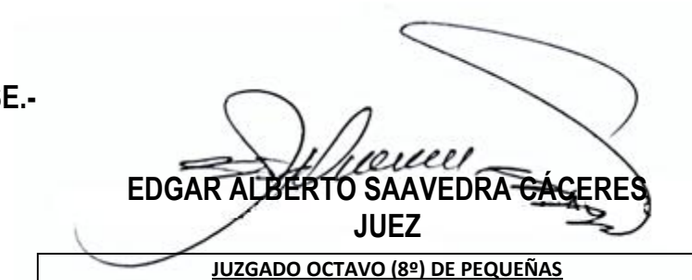

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-01791.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

a) DOCUMENTALES**:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 66 del expediente.

b) PRUEBA PERICIAL- DICTAMEN GRAFOLOGICO-

De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP, se decreta la prueba pericial sobre la firma que se atribuye al hoy demandado impuesta sobre el documento de comunicación de la cesión del contrato de arrendamiento, y en consecuencia se le otorga a la parte demandante el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que se aporte las pericias que pretende hacer valer, dictamen que deberá ceñirse a los lineamientos estipulados en el artículo 226 ibídem.

Como quiera que para ello, se requiere la colaboración del señor demandado ARMANDO VERA BAUTISTA, se le requiere perentoriamente para que preste la colaboración necesaria en la toma de muestras grafológicas que requiera el especialista que para el efecto disponga la parte demandante.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte del señor ARMANDO VERA BAUTISTA, en su condición de demandado tal como se solicitó por la parte demandante en escrito por el cual descorrió las excepciones promovidas por la parte pasiva.

-PARTE DEMANDADA-

a) DOCUMENTALES**:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, vistos a folios 84 a 96 del expediente.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte del señor Representante Legal de la parte demandante tal como se solicitó por la parte demandanda en escrito de contestación de demanda.

2. SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m**. del día **martes (16) del mes de marzo del año 2021**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreara las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicaran las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica

3. REQUERIR a la parte demandada para que en forma inmediata acredite ante el Despacho el pago de los cánones que se causen durante el proceso, en la forma prevista en el inciso tercero del numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

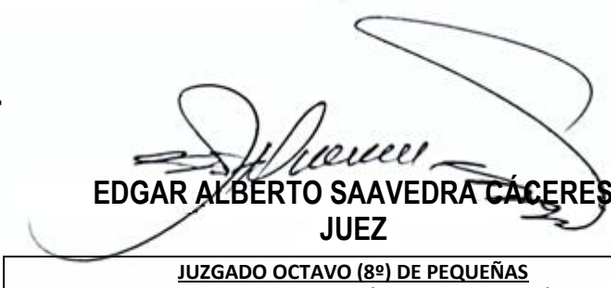

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-01801.

Revisado el expediente, y las comunicaciones remitidas por el señor apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, verificadas las constancias que dan cuenta que le fueron entregados al demandado RAFAEL EDUARDO MONTEALEGRE QUIJANO los traslados y el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, advierte esta sede judicial que, la comunicación remitida se acompasa con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Por lo anterior se es del caso TENER POR NOTIFICADO a demandado RAFAEL EDUARDO MONTEALEGRE QUIJANO, del auto en donde por el cual libro mandamiento de pago del 11 de diciembre de 2019.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los citados demandados guardó silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE.-

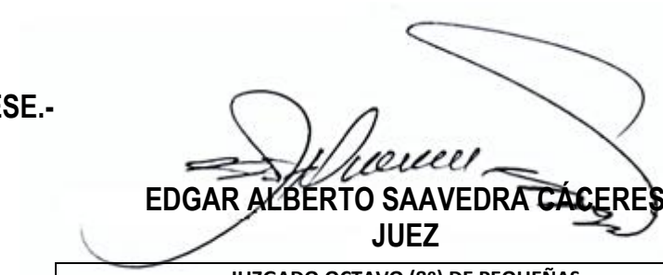

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-01035.

Revisado el expediente, y las comunicaciones remitidas por el señor apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, verificadas las constancias que dan cuenta que le fueron entregados a la demandada CAROL PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ los traslados y el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, advierte esta sede judicial que, la comunicación remitida se acompasa con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Por lo anterior se es del caso TENER POR NOTIFICADA a demandado CAROL PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ, del auto en donde por el cual libro mandamiento de pago del 26 de agosto de 2019.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los citados demandados guardó silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-00169

Revisado el expediente físico y el digital, así como los diferentes memoriales presentados por las partes, es del caso considerar lo siguiente:

Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020, esta sede judicial admitió la demanda de restitución de la referencia, siendo los extremos del proceso el LUIS ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ como demandante y LUIS EDUARDO SANCHEZ CAMARGO como demandado.

La parte demandante acreditó haber notificado al extremo pasivo, anexando la providencia a notificar, el escrito de demanda y todos los anexos del caso, de lo cual, la empresa postal certificó que dicha comunicación entregada de manera efectiva el 9 de noviembre de 2020.

Destaca esta sede judicial que la comunicación electrónica antes referida, se acompasa en un todo con lo preceptuado en el artículo 8vo del Decreto Legislativo 806 del 2020, por lo cual es del caso tener como efectivamente notificado a la parte pasiva.

La parte demandada, a través de correo electrónico del 11 de noviembre 2020 en nombre propio contestó demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones

Con fundamento en lo anterior, se dispone:

1-TENER POR NOTIFICADO a LUIS EDUARDO SANCHEZ CAMARGO., del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de agosto de 2020.

2- Córrase traslado del escrito de contestación y anexos a la parte demandante por el término de tres días de conformidad a lo previsto en el artículo 391 del CGP-

3- **REQUERIR a la parte demandada** para que en lo sucesivo acredite ante el Despacho el pago de los cánones que se causen durante el proceso, en la forma prevista en el inciso tercero del numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-01610

En relación con el escrito presentado por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANDREA CAROLINA JARAMILLO RODRÍGUEZ se dispone:

TENER en cuenta la autorización extendida a YOLANDA NIEVES LANCHEROS RINCON como dependiente judicial.

Por secretaría remítanse los oficios ordenados mediante auto del 8 de julio de 2020, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.-

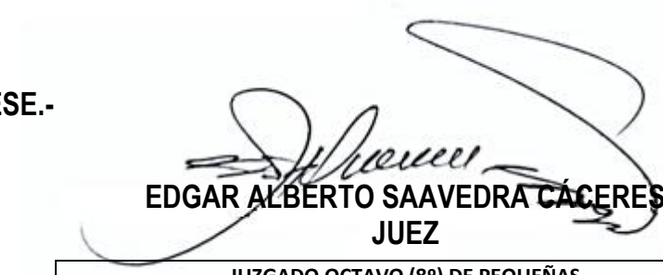

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-00611

Subsanada la demanda en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PORTAL DEL J VARGAS - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de MARIA ALCIRA RUIZ GONZALEZ en su condición de propietaria del apartamento No 404 Bloque 08, ubicado en la Av Calle 68 No 60-97 de Bogotá, por las sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda base de la acción, así:

1.1. Por la suma de $206.800.oo por conceptos de DOS (2) expensas de administración ordinarias causadas y sin pago de los meses de noviembre y diciembre de 2013 tal como se discrimina en la demanda y de conformidad con la certificación de deuda aportada como base de la ejecución, a razón cada una de $103.400 cada una.

1.2. Por la suma de $1.283.100.oo por conceptos de DOCE (12) expensas de administración ordinarias causadas y sin pago de los meses de enero a diciembre de 2014 tal como se discrimina en la demanda y de conformidad con la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.

1.3. Por la suma de $1.345.800.oo por conceptos de DOCE (12) expensas de administración ordinarias causadas y sin pago de los meses de enero a diciembre de 2015 tal como se discrimina en la demanda y de conformidad con la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.

1.4. Por la suma de $1.461.000.oo por conceptos de DOCE (12) expensas de administración ordinarias causadas y sin pago de los meses de enero a diciembre de 2016 tal como se discrimina en la demanda y de conformidad con la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.

1.5. Por la suma de $1.494.000.oo por conceptos de DOCE (12) expensas de administración ordinarias causadas y sin pago de los meses de enero a diciembre de 2017 tal como se discrimina en la demanda y de conformidad con la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.

1.6. Por la suma de $1.494.000.oo por conceptos de DOCE (12) expensas de administración ordinarias causadas y sin pago de los meses de enero a diciembre de 2018 tal como se discrimina en la demanda y de conformidad con la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.

1.7. Por la suma de $1.494.000.oo por conceptos de DOCE (12) expensas de administración ordinarias causadas y sin pago de los meses de enero a diciembre de 2019 tal como se discrimina en la demanda y de conformidad con la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.

1.8. Por la suma de $996.000.oo por conceptos de ocho (8) expensas de administración ordinarias causadas y sin pago de los meses de enero a agosto de 2020 tal como se discrimina

en la demanda y de conformidad con la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.

1.9. Por la suma de $33.000.oo por concepto de Retroactivo cuota ene-marzo 2015 tal como se discrimina en la demanda y de conformidad con la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.

1.10. 1.9. Por la suma de $2.400.000.oo por concepto de Cuota extraordinaria placa mayo 2014 $2.400.000,00 tal como se discrimina en la demanda y de conformidad con la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.

1.11. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota de administración antes relacionada, individualmente considerada, liquidados a partir cada vencimiento y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12. Por las expensas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen desde la presentación de la demanda, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, so pena de causarse sobre ello intereses moratorios, tal como se dispone en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. RECONOCER personería al abogado NICOLÁS PRIETO GARCÍA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-2-

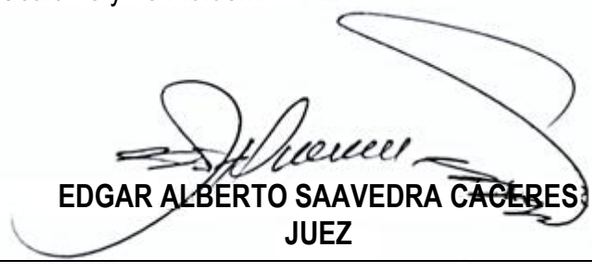

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-00611

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1392690. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue MARIA ALCIRA RUIZ GONZALEZ como empleado PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTA D.C., al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese las medidas a la suma de $18.000.000.oo M/Cte.

OFICIAR por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01531

En relación con las solicitudes presentadas a través de correo electrónico por el señor apoderado judicial de la parte demandante ., Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

De acuerdo a lo anterior, es necesario que la notificación brinde los elementos mínimos de información a la parte demandada, para que pueda ejercer su defensa y por ello, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso incluyen en su texto una serie mínima de requisitos y/o de contenidos de la información que se entrega en la notificación del convocado.

Pues bien, a pesar de que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, que se encuentra vigente para el efecto, no establece los requisitos mínimos que debe contener la comunicación electrónica que se dirija a quien se pretende notificar, ello no implica que dicha comunicación esté exenta de incorporar la información necesaria para que el demandado notificado, pueda ejercer sus derechos frente a su demandante.

Para el presente asunto, al revisar de manera detallada la comunicación no hay constancia de haber remitido todos los anexos que el demandante requiere para el ejercicio de su derecho de defensa (demanda, anexos, reforma de demanda), brilla también por ausencia la información de cómo pueden ejercer los derechos de defensa y contradicción, no se indica de manera alguna la dirección electrónica de esta sede judicial, lo que podría traducirse en una falta de garantía hacia la parte pasiva para ejercer su derecho de contradicción.

Aunado a lo anterior, encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda.

Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución, a pesar de que se remitió con ella, la demanda y todos los anexos del caso, la omisión de la dirección electrónica donde el demandado puede contestar

la demanda se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación surtida a los señores DERLY ESPERANZA GOMEZ RAMIREZ y PEDRO JAVIER PINZON SARMIENTO

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.-2-

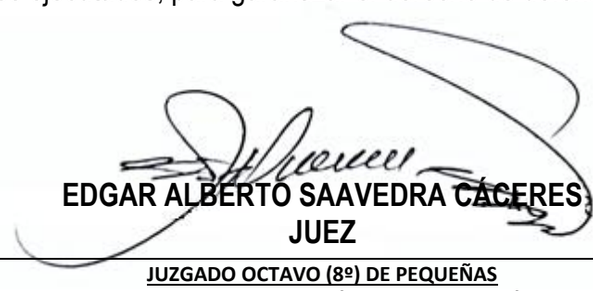

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01531

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placa **RZH-623.** OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 806 de 2020.

Registrado el embargo se proveerá sobre la aprehensión y secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE.-2-

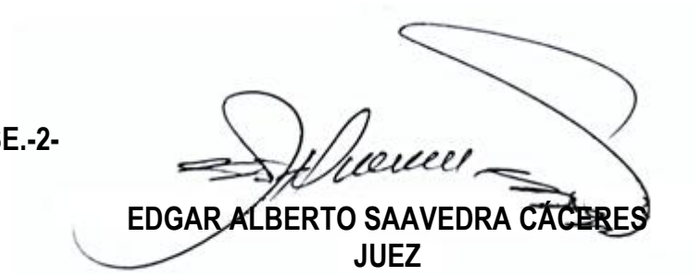

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00643

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el abogado WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-

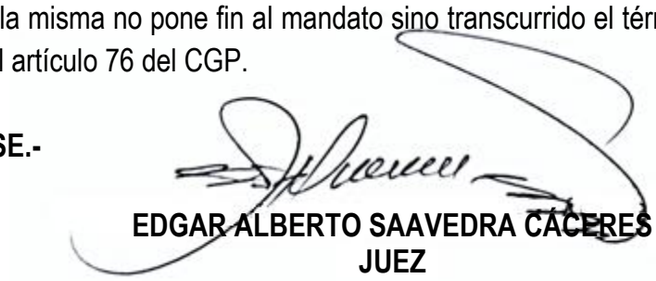

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00726

Revisado el expediente, y las comunicaciones remitidas por la señora apoderada de la parte demandante Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, verificadas las constancias que dan cuenta que le fueron entregados a la parte demandada ALIRIO MANTILLA PAÑUELA los traslados y el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, advierte esta sede judicial que, la comunicación remitida se acompasa con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Por lo anterior se es del caso TENER POR NOTIFICADO al demandado ALIRIO MANTILLA PAÑUELA , del auto en donde por el cual libro mandamiento de pago del 26 de agosto de 2019.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los citados demandados guardó silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01186

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la abogada NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRÍGUEZ, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de CONJUNTO MULTIFAMILIAR COMPARTIR BOCHICA V ETAPA –PH., a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00397

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la abogada Dra. LUZ HELENA ROMÁN, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES EN PRIMAVERA MANZANA 12 P.H., a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-

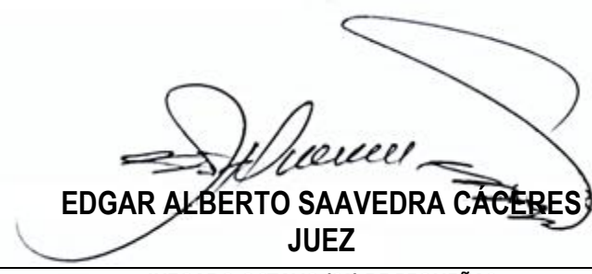

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01846

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el abogado Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderado de BANCO POPULAR S.A., a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-

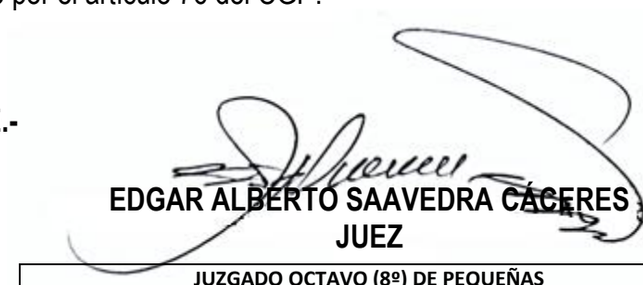

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 009** fijado hoy,1ro de febrero de 2021a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00606

En relación con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, Dr. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO, se dispone:

POR SECRETARIA, elaborar y radicar en forma inmediante la compensación del caso por el rechazo de la demanda, ante la oficina correspondiente.

Como quiera que se trata de un expediente meramente digital, tengase por retirado el mismo por parte del petente.

CÚMPLASE.-

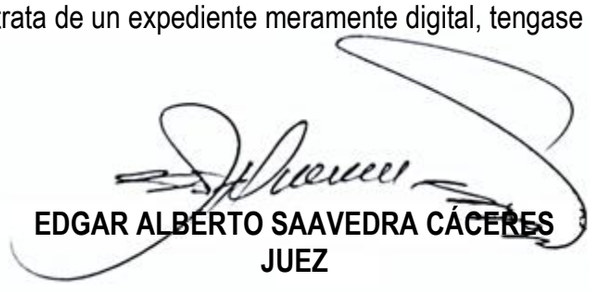

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00958

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** en contra de **GERMÁN RODRÍGUEZ SUÁREZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar copia de la Escritura Pública No 4933 del 15 de diciembre de 2020, otorgada por la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, tal como fue relacionado en el acápite de pruebas. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0009** fijado hoy **1 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria